



DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS CARRERAS DE GRADO DE LA FIC

Aprobado por resolución n° 41 del Consejo de fecha 11/02/2021,

De la inscripción a unidades curriculares

Art. 1. Para cursar cada semestre académico, la inscripción a todas las unidades curriculares (UC) es obligatoria. Las/os estudiantes deberán inscribirse en los plazos establecidos en el calendario anual y a través del Portal del estudiante en la opción Autogestión estudiantil.

Art. 2. Una vez realizada la inscripción, Bedelía realizará el control de inhabilitados. Es responsabilidad de la/el estudiante controlar su inscripción definitiva mediante la obtención del número de control que ofrece el Sistema de Gestión Administrativa de Enseñanza (SGAE).

Art. 3. Como criterio general, no se aceptarán inscripciones a unidades curriculares fuera de plazo.

Art.4. Las/os estudiantes habilitados podrán rendir examen libre de las unidades curriculares obligatorias y/o comunes¹ de asistencia libre sin necesidad de haberse inscripto a esas unidades.

De la suspensión de unidades curriculares

Art. 5. La unidad curricular optativa que luego de finalizado el período de inscripciones cuente con menos de cinco estudiantes inscriptas/os no se dictará.² En este caso se abrirá un período extraordinario para que esos estudiantes puedan inscribirse a otras unidades curriculares optativas.

De la aprobación de las unidades curriculares

Art. 6. Las formas de evaluación y de aprobación de cada unidad curricular serán definidas por el equipo docente y reflejadas en el Programa correspondiente, el cual será aprobado por el Consejo de Facultad. El programa deberá ser comunicado a los estudiantes a comienzos de cada curso.

Art. 7. Existen tres tipos de unidades curriculares: cursos teóricos, cursos teórico-práctico y otras unidades curriculares (seminario, taller, PPP, EFI, entre otras).

Art. 8. Las modalidades de cursado de las unidades curriculares podrán ser: presenciales, semipresenciales y a distancia tomando en cuenta lo establecido por la Ordenanza de grado. Por regla general los cursos serán preferentemente presenciales. En caso de optar por otras modalidades los equipos docentes deberán definir y reflejar en el Programa correspondiente la opción y su justificación, lo cual será aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 9. La asistencia a los cursos no será controlada salvo las excepciones en donde los equipos docentes justifiquen la necesidad de la asistencia obligatoria.

¹Se hace referencia a las unidades curriculares obligatorias en el Plan de estudio para las Licenciaturas de Archivología y Bibliotecología y las unidades curriculares comunes en el Plan de estudio para la Licenciatura de Comunicación.

²Se considerará la excepción para las inscripciones de unidades curriculares dictadas en el interior del país.



Las modalidades de control de asistencia podrán ser: 1) 75% de asistencia a clases dictadas; 2) 75% de entrega de trabajos prácticos; 3) 80% de asistencia a clases prácticas. El equipo docente a cargo del curso deberá optar por una o por una combinación de ellas .

Art. 10. Las UC se aprobarán mediante dos modalidades: 1) exoneración por instancias de evaluación durante el cursado o 2) aprobación por evaluación final.

- 1) En el caso de la exoneración por instancias de evaluación durante el cursado: Las/oas estudiantes que en las evaluaciones durante el cursado obtengan un promedio de 6 (BBB), aprobarán la unidad curricular sin la necesidad de rendir examen. Las evaluaciones podrán consistir en: trabajos escritos, monografías, controles de lectura u otras modalidades de evaluación continua.³

Si las evaluaciones del curso son dos pruebas parciales, una calificación inferior al 4 (RBB) en cualquiera de ellas, implica la necesidad de rendir examen para aprobar la unidad curricular.⁴

El equipo docente podrá instrumentar una tercera prueba parcial en el caso de no obtener promedio de exoneración (6 BBB o más) entre las dos pruebas parciales y que ninguna de ellas tenga una calificación menor a 4 (RBB). Esta tercera prueba se rendirá en el primer período de exámenes posterior al cursado.

- 2) En todas las unidades curriculares la nota de aprobación del examen será de 3 (RRR)⁵.

Las/os estudiantes contarán con dos años desde la finalización del cursado de la unidad curricular para rendir el examen con el programa que cursaron. Luego de este plazo, deberá recurrar la UC o su equivalente, o rendir el examen con el programa vigente en ese momento.

Art. 11. En consonancia con lo establecido en los Planes de Estudios estará habilitada la posibilidad de establecer articulaciones e instancias de evaluación conjunta entre las diferentes unidades curriculares, lo cual deberá estar establecido en los programas correspondientes.

De las instancias de evaluación

Art. 12. Las instancias de evaluación de unidades curriculares obligatorias correspondientes a un mismo semestre y ciclo deben mantener una distancia no menor a 48 horas corridas.

Art. 13. Las evaluaciones realizadas durante el cursado deberán ser propuestas en el día y hora coincidente con el horario de clase, o un día sábado. Si el equipo docente propone una evaluación de mayor extensión horaria, esta debe incluir el día y horario de cursado establecido.

Art. 14. Los equipos docentes tendrán un máximo de 30 días corridos para entregar el resultado de la evaluación y 10 días antes de la instancia siguiente. Los resultados serán publicados por Bedelía.

³ Los planes de estudios de las tres carreras recomiendan un uso variado de modalidades y sistemas de evaluación, coherentes con las modalidades de cursado y las metodologías de enseñanza.

⁴ Ver anexo escala "Propuesta actualización escala Udelar".

⁵ O su equivalente en la nueva escala anexada.



Art. 15. Los equipos docentes deberán tener previstas instancias de devolución individual y/o grupal de las evaluaciones realizadas.

Art. 16. Si durante el transcurso de una instancia de evaluación se comprobarán faltas por parte de algún estudiante (consulta de material no autorizado, consultas con terceras personas dentro o fuera del ámbito en que se desarrolla la prueba o examen, o conducta manifiesta) el docente podrá retirar al estudiante del lugar de evaluación con la consecuencia del correspondiente aplazamiento y dará cuenta de forma fundada al Coordinador/a de Carrera, quien, previa vista y oportunidad de descargo por el/los estudiantes implicados, remitirá los antecedentes al Consejo de la FIC, o al organismo competente en la materia dentro de la Facultad, para que adopte las sanciones correspondientes. De manera análoga, se procederá cuando se comprueben faltas en el trabajo domiciliario, donde la reproducción total o parcial de textos, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio.

De los exámenes

Art. 17. Los equipos docentes deberán tener previstas 2 instancias de consulta previa a los exámenes las cuales deben ser comunicadas a Bedelía para su publicación.

Art. 18. Habrá 3 períodos de exámenes ordinarios durante el año. El Consejo de la FIC, con asesoramiento de la Comisión de Enseñanza, definirá las fechas antes del comienzo de cada año lectivo.

Art. 19. El calendario de exámenes será responsabilidad de Bedelía. Las fechas y horas correspondientes al examen de cada unidad curricular deberán ser publicadas con no menos de 15 días corridos de antelación al inicio de cada período.

En la organización de cada período se evitará la superposición de exámenes correspondientes a unidades curriculares de un mismo semestre del mismo Ciclo.

Solamente por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrán modificarse la fecha y hora de un examen, pero nunca se realizará la variación para una oportunidad anterior a la publicada en primera instancia. Dichos cambios excepcionales deberán anunciarse en forma destacada y con una antelación no menor a 72 horas corridas.

Art. 20. La inscripción para rendir un examen es obligatoria. Debe hacerse en los plazos establecidos en el calendario anual, a través del Portal del estudiante en la opción Autogestión estudiantil.

La/el estudiante que no se haya inscripto no podrá presentarse ante la Mesa Examinadora correspondiente. La/el estudiante que no se encuentre en las actas del examen y/o se encuentre inhabilitado por Bedelía, no podrá rendir el examen.

La inasistencia a un examen en el que la/el estudiante se encuentre inscripto no le generará consecuencias.

Art. 21. El equipo docente del curso establecerá la modalidad del examen (oral, escrito, práctico o combinación de las mismas).



Art. 22. Para los exámenes orales, las mesas examinadoras estarán conformadas por un mínimo de 2 docentes, de los cuales uno de ellos deberá ser el responsable del curso. En caso de ser necesario más docentes para la conformación de las mesas examinadoras Bedelía realizará la consulta a la Coordinación del Departamento o Sección quien se encargará de coordinar la conformación de dicha mesa y lo comunicará a Bedelía.

Art. 23. El acta será confeccionada y firmada por los docentes que integran la Mesa Examinadora y entregada en Bedelía en un plazo no mayor a 30 días corridos luego de realizado el examen, sin perjuicio de las licencias docentes, en cuyo caso las actas se entregarán al menos 10 días corridos antes de la fecha de examen correspondiente al siguiente período.

Una vez controlada por Bedelía se publicará el acta. Las/los estudiantes tendrán derecho a acceder a las pruebas corregidas y a las devoluciones correspondientes, disponiendo de un plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del acta respectiva, para presentar reclamos relacionados con posibles errores en la misma. Transcurrido dicho plazo regirá las calificaciones consignadas en el acta.

Art. 24: Las UC del Ciclo Inicial deberán ofrecer instancias de evaluación de tipo libre.

Los exámenes libres están dirigidos a aquellos/as estudiantes que no participaron de la UC. La instancia de evaluación contemplará todos los módulos previstos en el programa de curso.

Para las UC obligatorias y/o comunes del Ciclo Inicial los equipos docentes deberán ofrecer instancias de evaluación final en la modalidad de exámenes libres.

De las disposiciones generales.

Art. 25. Cualquier situación que exceda lo establecido en estas disposiciones será resuelta por el Consejo de la FIC con los asesoramientos que considere pertinentes.

Art. 26. Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo de la FIC y no tendrán efecto retroactivo.



ANEXO.-⁶

Las categorías de la nueva escala son las siguientes:

A - EXCELENTE. El rendimiento demuestra profundidad en prácticamente la totalidad del dominio de conocimientos y capacidades previstas.

B - MUY BUENO. El rendimiento da cuenta de un aprendizaje en general sólido.

C - BUENO. El rendimiento demuestra un aprendizaje suficiente con algunas carencias.

D - ACEPTABLE. El rendimiento supera el criterio mínimo establecido, pero presenta carencias de importancia.

E - INSUFICIENTE. El rendimiento no supera el criterio mínimo establecido y se requieren profundizar aprendizajes sustantivos.

F - REPROBADO. El rendimiento está lejos del criterio mínimo establecido y se requiere una cantidad considerablemente mayor de trabajo para alcanzar los niveles de aprendizaje deseables. En aquellas situaciones en que la medida de la evaluación se pueda corresponder con porcentajes de desempeño, se define la asignación de las categorías de la siguiente manera:

Excelente	Entre el 87,5 y el 100 % del total de la evaluación
Muy Bueno	Entre el 75 y el 87,5 % del total de la evaluación
Bueno	Entre el 62,5 y el 75 % del total de la evaluación
Aceptable	Entre el 50 (o el 60) y el 62,5 % del total de la evaluación
Insuficiente E	Entre el 25 y el 50 (o 60) % del total de la evaluación
Reprobado F	Entre el 0 y el 25 % del total de la evaluación

Equivalencia entre escalas.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reprobado	Insuficiente		Aceptable			Bueno		Muy Bueno			Excelente	